

Ibagué, Tolima 06 de diciembre del 2023

SEÑOR  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUÈ - REPARTO**  
E.S.D.

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** NINI JOHANNA MONTOYA

**ACCIONADOS:** JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL- IBAGUE

**NINI JOHANNA MONTOYA**, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Ibagué, en nombre propio identificada con cedula de ciudadanía número **20.911.000** interpongo acción de tutela según el ART 86 de la constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y demás disposiciones con la finalidad de proteger mis derechos, **DERECHO A LA HONRA, AL BUEN NOMBRE, A LA DIGNIDAD HUMANA Y LA IGUALDAD Y AL ART 29 DE LA CONSTITUCION DEBIDO PROCESO, DERECHOS HUMANOS, HABEAS DATA Y SUPLANTACIÓN** en concordancia con las siguientes prerrogativas carezca de otros instrumentos expeditos para demandar ante los jueces su rápida y efectiva protección.

## HECHOS

**PRIMERO:** Señor juez los días 14 de noviembre de 2023 elevé derecho de petición ante el juzgado 002 civil municipal de Ibagué y este juzgado no ha dado respuesta al derecho de petición y en consecuencia no ha levantado la medida cautelar desde el año 2007 condenándome al fracaso financiero y volviéndose violador de mis derechos humanos, la dignidad humana, la rectificación en las centrales de riesgo a tener una información, veraz, certera, creíble porque la información que tengo no es ni veraz, ni certera, ni creíble porque la medida cautelar debió levantarse hace rato.

**SEGÚN LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL Art. 2** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Según la declaración de los derechos humanos donde Colombia es vinculante a estos tratados, enumeró uno a uno.

**Artículo 6:** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

**Artículo 7:** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8:** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

**Artículo 12:** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques

## **FUNDAMENTACION JURÍDICA Y JURISPRUDENCIAL**

En relación con la existencia del otro mecanismo de defensa judicial que tiene al alcance el demandante, se anota que el artículo 86 de la constitución política consagra la tutela como mecanismo preferente y sumario, caracterización que, justamente, restringe su procedencia en caso de existir otros medios de defensa judicial. Esta regla trae como excepción el empleo de la tutela con efectos temporales para la conjuración de un perjuicio irremediable, como lo reitera el numeral 1 del artículo 6 del decreto 2591 de 1991, reglamenta el citado mandato constitucional. Al respecto, la sesión cuarta del consejo de estado, en sentencia del 30 de septiembre de 2010, indicó “considera la sala que, dado el carácter excepcional de este mecanismo constitucional de protección de los derechos, la acción de tutela no puede

desplazar ni sustituir los mecanismos ordinarios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

En la misma providencia, se explicó que, la existencia de un medio ordinario de defensa judicial no implica automáticamente la improcedencia de la acción de tutela. Esto, debido a que, frente a la existencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha admitido, de manera excepcional, la procedencia de la tutela para ordenar la protección de los derechos invocados. En este sentido, si el juez constitucional observa que el otro medio de defensa no resulta conducente, para la protección efectiva de los derechos invocados, el fallador puede válidamente garantizar la protección preeminente y efectiva de los derechos fundamentales, admitiendo la procedencia en estas circunstancias, de la acción de tutela.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones legales anteriormente expuestas, respetuosamente le solicito al Señor Juez:

**PRIMERO:** que en un término no mayor a 48 horas se le ordene al juzgado que oficie a las entidades para que levanten dicha media para que no me siga causando un perjuicio irremediable

**SEGUNDO:** que se exhorte al juzgado que los derechos de petición se contesten que como juez constitucional este sujeto al art 230 de la constitución: **ARTICULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

## **COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez la persona competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991: Son competentes para conocer de la Acción de Tutela, a prevención los jueces o

tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he promovido acción similar por los mismos hechos relatados anteriormente, de acuerdo con los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991.

### **PRUEBAS**

1. Copia de los reportes negativos
2. Copia de derechos de petición
3. Acuse derechos de petición

### **ANEXOS**

1. Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.

### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:  
Correo electrónico: [reportessa895@gmail.com](mailto:reportessa895@gmail.com)

Cordialmente,

**NINI JOHANNA MONTOYA**

**C.C 20.911.000**

Correo electrónico: [reportessa895@gmail.com](mailto:reportessa895@gmail.com)



Embargada	AHO	BANCO	DAVIVIENDA	20151008	20231031	770060496	IBAGUE	CARRERA QUINTA	.	\$0	0	NATURAL
Embargada	AHO	BCO	AGRARIO	20090630	20230930	601814301	IBAGUE	IBAGUE SUCURSAL	.	\$0	0	NATURAL

SOLICITUD Recibidos x

**Reportes s.a** <reportessa895@gmail.com>  
para Juzgado ▾

de: **Reportes s.a** <reportessa895@gmail.com>  
para: Juzgado 02 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j02cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
fecha: 14 nov 2023, 14:57  
asunto: SOLICITUD  
enviado por: gmail.com

Un archivo







Ibagué Tolima, 14 de noviembre de 2023.

Señores

**Juzgado 002 civil municipal**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** Solicitud

**NINI JOHANNA MONTOYA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Ibagué, con Cédula de Ciudadanía Número **20.911.000 de Tocancipá Cundinamarca** en atención a las previsiones que consagran la solicitud, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo, así como en el Decreto 2150 de 1995, y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a esa Entidad, para solicitar su intervención teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Señor juez de manera atenta y respetuosa pido a usted se desarchivé el proceso si está archivado con Ref:73001400300220060069900 para que en su lugar se levante la medida cautelar y si no está archivado, se archive por desistimiento tácito. Ya que este actuar de los bancos me viola el derecho a la intimidad y de paso se les ordene a todos los bancos: **1 DEL BANCO DAVIVIENDA, 1 DEL BANCO AGRARIO.**

**SEGUNDO:** conocen ustedes de la declaración de los derechos humanos

**SEGÚN LA DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL Art. 2** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. Según

la declaración de los derechos humanos donde Colombia es vinculante a estos tratados, enumerados uno a uno.

**Artículo 6:** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

**Artículo 7:** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8:** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

**Artículo 12:** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques

Debido a esto los derechos humanos universales me están dando la razón cuando yo soy suplantado hay una violación de la honra, de la dignidad humana y de mi buen nombre por lo tanto les pido a ustedes retiren toda información desfavorable que este a mi nombre y si tienen una objeción vayan a los organismos judiciales para que debatan. El derecho personal mío no es negociable, no es enajenable, no es embargable, y goza de estricta protección judicial.

*Art.1 : “tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.”*

#### **FUNDAMENTACION:**

El **DERECHO DE PETICION** fue elevado a la condición de **DERECHO FUNDAMENTAL** por la Constitución de 1991.

El Constitucionalista al consagrar el **DERECHO DE PETICION** para los Ciudadanos apuntó no sólo a que el mismo se hiciera posible, sino a que fuera verdaderamente eficaz como medio para lograr del Estado y de quienes ejerzan funciones públicas, una interlocución con los administrados.

En este sentido se ha manifestado de diferentes maneras la jurisprudencia de la Corte Constitucional al considerar que no es suficiente que al ciudadano se le permita elevar peticiones ante las autoridades Públicas o Privadas, sino que el derecho se hace real cuando se consagra simultáneamente la obligatoriedad que atañe a estas de dar una respuesta oportuna y que resuelva de plano y de manera real lo petitionado.

Como bien lo ha manifestado la Corte Constitucional al definir la razón de ser del derecho aquí reclamado:

“El sentido del Derecho de Petición es el de asegurar una vía expedita para que el gobernado sea oído por los gobernantes y para que sus solicitudes, en interés general o particular, reciban curso adecuado y sean objeto de rápida y eficiente definición”.<sup>1</sup>

Igualmente manifiesta la Corte:

“La comunicación entre el peticionario y la administración resulta indispensable y ha de encontrarse garantizada a plenitud. A quien se dirige a la Administración le asiste el Derecho a estar informado sobre el trámite impartido a su solicitud y una vez producida la respuesta la administración no tiene motivo alguno para reservar el sentido de lo decidido y, por ende, está en la obligación de enterar al peticionario”. Pero la respuesta a un Derecho de Petición no solo debe ser oportuna y clara, sino también completa, de tal manera que apunte realmente a la satisfacción de lo petitionado. También en este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional cuando dice: Para esta Sala, las respuestas evasivas o simplemente formales, aún producidas en el tiempo, no satisfacen el Derecho de Petición, pues en realidad mediante ellas la Administración elude el cumplimiento de su deber y desconoce el principio de eficacia que inspira la función administrativa, de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución. En efecto la respuesta aparente pero que en realidad no niega ni concede lo pedido, desorienta al peticionario y le impide una mínima certidumbre acerca de la conducta que puede observar frente a la Administración y respecto de sus propias necesidades o inquietudes: no puede hacer efectiva su pretensión, pero tampoco tiene la seguridad que ella sea fallida.

## **ANEXOS**

### 1. Cedula ciudadanía

2. Reporte negativo
3. Copia colilla consignación

## NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones a que hubiere lugar en la calle 9 N° 3-58 de Ibagué y correo electrónico en donde me pueden notificar [reportessa895@gmail.com](mailto:reportessa895@gmail.com)

**De ustedes cordialmente:**

**NINI JOHANNA MONTOYA**

**C.C. 20.911.000**

**Email: [reportessa895@gmail.com](mailto:reportessa895@gmail.com)**



Embargada	AHO	BANCO	DAVIVIENDA	20151008	20231031	770060496	IBAGUE	CARRERA QUINTA	-	\$0	0	NATURAL
Embargada	AHO	BCO	AGRARIO	20090630	20230930	601814301	IBAGUE	IBAGUE SUCURSAL	-	\$0	0	NATURAL



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

10/11/2023 11:29:38 Cajero: johsemor

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: B6601CJ0425C Operación: 415458761

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	<b>\$8,000.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 20911000

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de





